



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-19008974-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 59

VISTO el Expediente EX-2020-19008974-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones ENACOM N° 3.418/17 del 27 de octubre de 2017 y RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018, el IF-2020-29058851-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la

colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el cual en su Artículo 8° in fine, establece que: “*En las respectivas resoluciones de convocatoria a concurso se determinará en forma expresa: a) destinatarios; b) objeto de la convocatoria; c) título otorgado por la autoridad de aplicación....*”.

Que en la Reglamentación General aprobada por el acto administrativo citado precedentemente se destacó la necesidad de encontrar procedimientos que hicieran más expeditivo el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA).

Que, en ese marco, mediante la Resolución que se identifica como RESOL-2018-673-APN-ENACOM#JGM, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL – LINEA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES (LINEA P), destinada a la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales.

Que, dicha convocatoria fue la primera en realizarse en el marco del Reglamento General, aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM y ya se encuentra en etapa de finalización.

Que atento ello, la sustanciación del concurso de la mencionada Línea, los resultados recogidos, las necesidades que fueron surgiendo en el desarrollo del concurso y las experiencias recolectadas para lanzar una nueva edición de la LINEA P, y denominarla PRODUCCIONES 2020, son insumos fundamentales para el lanzamiento de una nueva edición de dicha LINEA.

Que, ahora bien, para la elaboración y el lanzamiento de la presente Línea, se tornó necesario incluir algunas mejoras que fueron introducidas en posteriores Reglamento Particulares para las demás Líneas establecidas en el Reglamento General, que fueron aprobados por las resoluciones que se identifican como RESOL-2019-1090-APN-ENACOM#JGM, LINEA D; RESOL-2019-2536-APN-ENACOM#JGM, LINEA M; RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM, LINEA E y RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM, LINEA A, donde se ha podido comprobar una mayor celeridad en todo el proceso y otorgamiento de los subsidios.

Que, en este orden de ideas y a los fines de impulsar el fomento de los servicios de comunicación audiovisual, en particular, de aquellos comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, por su contribución al sostenimiento y divulgación de las identidades culturales, locales, regionales y comunitarias deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe la reglamentación particular para el concurso relativo a la LINEA PRODUCCIONES -LINEA P- destinada a la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales, para los siguientes formatos: Programa o Informativo Diario de Radio y Programa o Informativo Diario de TV.

Que, sin perjuicio de ello, la convocatoria específica a los formatos “*Programa o Informativo Diario de Radio y Programa o Informativo Diario de TV*”, corresponde en primer lugar a la importancia que tiene este formato para la

comunidad en donde los medios comunitarios y pueblos originarios se encuentran insertos y, por otro lado, a la solicitud de los actores sujetos pasibles de obtener el FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en virtud de lo antedicho, es de fundamental importancia el desarrollo de esas acciones que contribuyen a mejorar la gestión y la calidad de la comunicación audiovisual, en los procesos y en los resultados, que puedan aportar a la contribución de las identidades culturales, locales, regionales y comunitarias, buscando el impulso y la divulgación de la comunicación de los Pueblos Originarios, realizando medidas que tengan por objeto eliminar obstáculos que impidan el acceso al derecho a la comunicación de los pueblos originarios, como así también de las emisoras comunitarias.

Que la política regulatoria sobre radiodifusión debe promover políticas públicas activas de inclusión social, por ejemplo a través de prácticas y procedimientos administrativos que les permitan superar la vulnerabilidad jurídica y económica.

Que, en el caso a los derechos de los Pueblos Originarios reconocidos por la Ley N° 26.522, tienen fundamentos constitucionales y se relacionan con el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural indígena (Artículo 75 inc. 17 Constitución Nacional).

Que con ese objetivo, se establece que en la presente Reglamentación Particular, no se le exigirá a los destinatarios establecidos en el Artículo 3° inciso c) del presente acto, un porcentaje de monto de dinero que deba ser aportada por ellos para la ejecución del proyecto aprobado, con el objeto de favorecer el proceso productivo.

Que, asimismo, en este acto, corresponde se realice la convocatoria al concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL –FOMECA- para la asignación de los mencionados fondos la cual estará dirigida para la LINEA P - PRODUCCIONES 2020 destinada a la producción de programas o informativos de contenidos radiofónicos y audiovisuales.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM; el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 59 de fecha 30 de abril de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA P - PRODUCCIONES 2020 destinada a la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales, que como Anexo IF-2020-29080628-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA P - PRODUCCIONES 2020, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000).

ARTÍCULO 3º.- Convòcase a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, de acuerdo al cronograma establecido en el Reglamento Particular, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA P - PRODUCCIONES 2020 destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales a:

A.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;

B.- Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia y Direcciones Provinciales de Personas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador;

C.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia contemplados en la Ley N° 26.522.

ARTICULO 4º.- Establécese que en forma excepcional en la presente convocatoria, se admitirá la inscripción de entidades que tengan su Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la convocatoria y que dicho registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2020.05.05 22:55:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2020.05.05 22:56:27 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO REGLAMENTO PARTICULAR LINEA P PRODUCCIONES 2020

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE (FOMECA) PARA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LÍNEA P - PRODUCCIONES 2020 CONTENIDOS RADIOFÓNICOS Y AUDIOVISUALES

Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.

La LÍNEA P - PRODUCCIONES destinada a la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) se registrará por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM y modificatoria (en adelante, el Reglamento General), y por las disposiciones que se establecen a continuación.

Artículo 2°.- OBJETO.

La LÍNEA P para producciones radiofónicas y audiovisuales tiene por objeto fomentar la producción de programas y contenidos de calidad que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social, la promoción de los derechos humanos, los contenidos locales y la federalización de la producción radiofónica y audiovisual.

Artículo 3°.- DESTINATARIOS.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente línea, los siguientes destinatarios:

A. Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y

fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;

B. Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador;

C. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522.

Artículo 4°.- CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

Los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA actualizado y vigente al momento de la presentación de la propuesta.

En forma excepcional, se podrá admitir la inscripción al concurso de entidades que tengan su Certificado de Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la presente convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad. (conforme el cronograma estimado en el Artículo 17 del presente Reglamento).

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

La presentación de proyectos deberá realizarse de conformidad a lo previsto en el Título III Proyectos, Capítulo I del Reglamento General, a través del trámite “PRESENTACIÓN PROYECTO FOMECA LÍNEA P – PRODUCCIONES 2020”.

Artículo 6°.- FORMATOS.

Los proyectos podrán presentarse acorde a los siguientes formatos:

1. Programa o Informativo Diario de Radio;
2. Programa o Informativo Diario de TV.

Se considera **Programa o Informativo Diario** a una producción seriada emitida al menos CUATRO (4) días a la semana durante varios meses. La convocatoria admitirá la presentación de programas o informativos diarios de todo género y estilo siempre que sea realizado bajo un mismo nombre por un mismo equipo de dirección y producción, para ser emitido en un mismo canal de difusión. Pueden ser de información general, educativos, periodísticos y/o de entretenimiento, abordando temas relevantes para la comunidad a la que se dirige como política, economía, cultura,

espectáculos, educación, ciencias, deportes, historia, turismo, etcétera.

Artículo 7°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO.

Los proyectos para cada formato deberán prever las siguientes duraciones:

1. Programa o Informativo Diario de Radio

Producción seriada que deberá alcanzar un mínimo de CIENTO CUARENTA (140) episodios cuya duración mínima sea de CUARENTA Y SEIS (46) minutos.

2. Programa o Informativo Diario de TV.

Producción seriada que deberá alcanzar un mínimo de CIENTO CUARENTA (140) episodios cuya duración mínima sea de VEINTICUATRO (24) minutos.

Artículo 8°.- CANTIDAD DE PROYECTOS

Los concursantes podrán presentar UN (1) único proyecto por formato.

Artículo 9°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR/A GENERAL DEL PROYECTO

Cada destinatario deberá designar obligatoriamente UN/A (1) Director/a General quien, será el/la responsable del proyecto ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES –ENACOM-, desde el otorgamiento del subsidio hasta la presentación de la rendición final. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del Proyecto, según el Plan de Realización presentado. El/la Directora/ra General podrá ser parte del personal estable que se desempeña en el servicio audiovisual que corresponda.

A su vez, cada destinatario deberá designar al menos DOS (2) principales ejecutores del proyecto ante el ENACOM. Los ejecutores principales podrán ser parte del personal estable que se desempeña en el área de contenidos del servicio audiovisual que corresponda.

En caso de renuncia y/o fallecimiento del Director/a General del Proyecto, la Entidad deberá en un plazo máximo de TREINTA (30) días comunicar dicha circunstancia a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona responsable del Proyecto –quien deberá suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas-bajo apercibimiento de tener por suspendido el trámite del proyecto, hasta tanto regularice su situación.

Artículo 10.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.

El trámite indicado en el artículo 5° del presente Reglamento se compone de los siguientes documentos:

10.1 Formulario de Inscripción Línea P – PRODUCCIONES 2020: Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Objetivos y Motivación del Proyecto; Población o público al que va dirigido el programa, Descripción del Plan de Realización; Antecedentes y Currículum Vitae (CV) de los Recursos Humanos; Colaboración con otras Organizaciones, etc.

10.2 Guión/Rutina: al menos UN (1) Guión/ Rutina de las producciones a realizar. **10.3 Plan de Realización:** Cronograma de tareas que incluya desde la preproducción y realización del programa o informativo hasta la entrega

del producto final al ENACOM, señalando el monto a desembolsar en cada una de las etapas y el plazo estipulado para llevarlas a cabo.

10.4 Estimación Presupuestaria: En este formulario deberán ser discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio y de contraparte –en caso de corresponder-, de conformidad a lo establecido en el Título VII del Reglamento General.

10.5 Carta firmada de aceptación: El/la Director/a General del Proyecto y al menos dos principales ejecutores/as, deberán suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas a ellos en el Proyecto en cuestión.

10.6 CV del/la Director/a General y al menos dos principales ejecutores/as del proyecto: Refiere a los Currículum Vitae de aquellas personas humanas cuyos servicios profesionales sean requeridos e imputados como gastos corrientes para la ejecución del proyecto.

10.7 Información Adicional (Opcional): los concursantes podrán incorporar a la presentación material que, a su criterio, pudieran aportar favorablemente a la evaluación de su propuesta. Para ello, podrán adjuntar:

a) un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos, CVs resumidos de integrantes del equipo de trabajo y/o imágenes alusivas al programa a realizar;

b) hasta DOS (2) vínculos o links que permitan acceder a sitios virtuales donde puedan observarse registros sonoros y audiovisuales.

Adicionalmente, y de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES aportará al COMITÉ DE EVALUACIÓN los datos correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA, en los Formularios de “Datos Generales y Perfil Comunitario” y el de “Datos del Servicios”.

Los ítems señalados precedentemente serán adjuntados al trámite en la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y bajar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

Artículo 11.- SUBSIDIO.

El subsidio cubrirá hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Presupuesto total del proyecto para los destinatarios identificados en los incisos A) y B) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

En el caso de los destinatarios identificados en el inciso C) del artículo mencionado precedentemente será cubierto el CIEN POR CIEN (100%) del presupuesto total del proyecto.

Artículo 12.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO SEGÚN FORMATO.

El monto asignado a la presente Línea es de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000). El monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio para cada proyecto según el formato será:

12.1 Programa o Informativo Diario de Radio

Hasta la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-)

12.2 Programa o Informativo Diario de TV

Hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-)

Artículo 13.- DESEMBOLSOS.

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la Entidad presentante de acuerdo al siguiente cronograma:

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de subsidio aprobado dentro de los DIEZ (10) días de la firma del Convenio.

El CUARENTA POR CIENTO (40%) restante dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante, una vez aprobada la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio.

Artículo 14.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DE SUBSIDIO.

El monto del subsidio deberá ser destinado a GASTOS CORRIENTES del proyecto aprobado en los términos del artículo 40 del Reglamento General. Sin perjuicio de ello, el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS DE CAPITAL en los términos del artículo 39 del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente a proyectos referidos al objeto de la presente convocatoria, teniendo en cuenta los términos del artículo 44 del Reglamento General.

Artículo 15.- CONTRAPARTE.

Los gastos de contraparte cubrirán como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) del Presupuesto presentado por los destinatarios identificados en los incisos A) y B) del artículo 3° del presente Reglamento Particular; y en el caso de Pueblos Originarios identificados en el inciso C) del mismo artículo, estarán exceptuados de la totalidad de la contraparte.

Los gastos de contraparte podrán ser tanto GASTOS CORRIENTES como GASTOS DE CAPITAL.

Artículo 16.- TOPES ESPECÍFICOS EN GASTOS CORRIENTES.

Los gastos corrientes por Recursos Humanos deberán ajustarse a los siguientes topes:

16.1 Programa o Informativo Diario de Radio

Director/a General del Proyecto: hasta un TREINTA (30%) del monto total de subsidio;

Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del presente proyecto: hasta un VEINTE (20%) del monto total de subsidio por cada rol a desempeñar.

16.2 Programa o Informativo Diario de TV

Director/a General del Proyecto: hasta un QUINCE (15%) del monto total de subsidio;

Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del presente proyecto: hasta un TRECE (13%) del monto total de subsidio por cada rol a desempeñar.

Artículo 17.- CRONOGRAMAS.

La presente Línea se implementará de conformidad a los siguientes cronogramas:

CRONOGRAMA LÍNEA P – PRODUCCIONES 2020 – PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO – FORMATOS RADIO Y TELEVISION	
ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de inscripción	29 de mayo de 2020
Cierre Inscripción	8 de julio de 2020
Informe de Admisibilidad DNFYD	A los TREINTA (30) días hábiles del cierre de Inscripción
Informe Seleccionados Comité de Evaluación	A los VEINTE (20) días hábiles de la fecha del Informe de Admisibilidad
Informe Aprobados Regionales DGA	A los QUINCE (15) días hábiles del Informe del Comité de Evaluación
Resolución Ganadores Regionales DNFYD	A los QUINCE (15) días hábiles del Informe de DGA
Suscripción de Convenios a partir de	A los DIEZ (10) días hábiles de notificada la Resolución.

Pago Primera Cuota Subsidio	Dentro de los DIEZ (10) días desde la firma del Convenio
-----------------------------	--

Artículo 18.- ANÁLISIS.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, deberá analizar el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el Reglamento General.

Asimismo, de ser necesario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM, distintas a las mencionadas precedentemente, en función de sus competencias.

Artículo 19.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá al COMITÉ DE EVALUACIÓN un Informe de Admisibilidad agrupando por Formato los Proyectos presentados por los concursantes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del presente.

Dentro de cada Formato, los proyectos se agruparán por Regiones conforme fueran definidas en el Artículo 18, Apartado II del Reglamento General.

El Informe de Admisibilidad deberá incluir los formularios completados por cada Concurante; los adjuntos que hayan sumado a través de la Plataforma Trámite a Distancia (TAD) incluyendo los adicionales; y los datos de las Entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del Artículo 10 del presente.

Artículo 20.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN valorará los proyectos conforme a los siguientes criterios y puntajes respetando los máximos asignados para cada criterio.

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	Consistencia General del Proyecto: Coherencia general de la propuesta, correspondencia del presupuesto, factibilidad.	0 a 20
2	Impacto Socio-Cultural y Antecedentes: Presencia de la Entidad, antecedentes del equipo de realización, incidencia del proyecto local y regional	0 a 30

3	Propuesta artística: Guiones/rutinas, investigación, temática, originalidad, tratamiento, enfoque, etc.	0 a 30
4	Aspectos especialmente destacables	0 a 20
	Total	0 a 100

El puntaje total mínimo que deberá alcanzar un Proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del Título IV Capítulo II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será desestimado.

Artículo 21.- Orden de Mérito, Cupos. Lista de Espera.

En ambos FORMATOS, el Comité de Evaluación valorará los proyectos y elaborará el Orden de Mérito por cada Región conforme al Cupo de Seleccionados que se establece a continuación:

21.1. FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO: se elaborará un orden de mérito conforme el Cupo de Seleccionados que será de CUATRO (4) proyectos por región como mínimo.

Las regiones y las provincias que las conforman son:

1. Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA): CUATRO (4) proyectos por formato;
2. Pampeana: Provincia de Buenos Aires y La Pampa (Pampa): CUATRO (4) proyectos por formato;
3. Centro: Córdoba y Santa Fe (Centro): CUATRO (4) proyectos por formato;
4. Noreste: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos (NEA): CUATRO (4) proyectos por formato;
5. Noroeste: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero (NOA): CUATRO (4) proyectos por formato;
6. Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja (Cuyo): CUATRO (4) proyectos por formato;
7. Patagonia: Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur (Sur): CUATRO (4) proyectos por formato.

21.2. FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV: se elaborará un orden de mérito entre todos los proyectos presentados a este formato y se conformará el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región.

Con los proyectos que no ingresen en el cupo de Seleccionados por Región, que se constituye al solo efecto de

asegurar en forma equitativa ganadores en todo el territorio argentino, el COMITÉ DE EVALUACIÓN elaborará un Orden de Mérito Adicional (OMA) con la finalidad de continuar otorgando subsidios.

Los proyectos que formen parte de esa lista OMA, y que habiendo superado los CINCUENTA (50) puntos en la evaluación, conformarán una Lista de Espera que mantendrá el Orden de Mérito establecido por el COMITÉ DE EVALUACIÓN hasta tanto se ejecute la totalidad del monto afectado a esta línea, siempre que cumplan con lo indicado precedentemente. Estos proyectos podrán suplantar a los seleccionados que no lograron realizar las subsanaciones requeridas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 22.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.

Los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN que se designen acorde a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General podrán intervenir en uno o más FORMATOS. Los integrantes del Comité de Evaluación deberán ser personas de reconocida trayectoria en el sector de medios comunitarios o en el campo académico con conocimiento de las particularidades del sector social en la comunicación.

De conformidad a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General, los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN, que no sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirán por su intervención en cada Formato la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) en concepto de honorarios.

Artículo 23.- ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.

Concluida la producción del proyecto, el Concursante deberá entregar al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los materiales que conformen la Entrega Final de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados:

23.1 Copia digital de la producción completa, en la calidad y formato que se indica a continuación:

23.1.1. Formato Programa o Informativo Diario de Radio: Copia digital de la producción completa, en formato Audio estéreo con Codec MPEG-2 Layer3, AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz., Archivo en wrapper/contenedor *.mp3, *.mkv, *.wma; en soporte de CD, DVD, pendrives o disco externo. En caso que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado anteriormente podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización de ENACOM;

23.1.2. Formato Programa o Informativo Diario de TV: Copia digital de la producción completa con compresión H.264, Resolución FULL HD (1920 X 1080), Perfil "Main Profile", Nivel (Level) 4 o 4.1, mínimo @20Mbps CBR (Muestreo de Cromas 4:2:0); Audio estéreo con Codec AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz. o PCM 16 bits mínimos a 44.1 KHz. Archivo en wrapper/contenedor *.mp4 o *.mkv; en soporte DVD-ROM (no se acepta DVD-Video), pendrives o disco externo.

En caso de que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado arriba (como por ejemplo XDCAM EX o AVCHD) podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización de ENACOM.

23.2. Ficha técnica de la realización que será provista por ENACOM. Además, el concursante podrá presentar los materiales adicionales que considere que enriquecen la realización y el cumplimiento de sus objetivos (por ejemplo: notas periodísticas, premios recibidos, entre otros).

23.3. Los formularios y documentos que se confeccionen acorde al artículo 26 incisos 26.3 y 26.4 del Presente.

23.4. Informe Final Líneas Producción de Contenidos, en el cual el concursante describirá los resultados alcanzados con la ejecución del Proyecto y el cumplimiento o no de los objetivos propuestos previos a su realización.

23.5. Los Materiales gráficos que se hayan realizado para la presentación o promoción de la producción, incluyendo afiches, avisos gráficos, banners, etcétera.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES podrá requerir del Concursante la presentación de informes parciales a efectos de conocer y supervisar los avances durante la ejecución del proyecto, especialmente al momento de cumplir con la primera rendición.

Adicionalmente el ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier otro material final, según el proyecto aprobado.

Artículo 24.- RENDICIONES.

La Entidad presentante deberá efectuar TRES (3) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General:

24.1 La primera rendición corresponderá al menos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo desembolso.

24.2 La segunda rendición, corresponderá al menos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que haya percibido como segundo desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. Dicha rendición deberá producirse al cumplirse las emisiones restantes del proyecto aprobado. Este plazo no podrá, en ningún caso, superar los 120 días corridos de la acreditación de los fondos. La aprobación de la rendición permitirá el pago del último desembolso

24.3 La tercera rendición incluirá la rendición final del proyecto, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto, es decir el monto subsidiado más el aporte realizado en carácter de contraparte, en caso de corresponder.

La rendición deberá presentarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de percibido el último desembolso.

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prórrogas para las rendiciones, siempre que la misma sea solicitada previamente al vencimiento de los plazos previstos en los incisos 24.1; 24.2 y 24.3 del presente.

Cronograma de Rendiciones

Etapa	Fecha
Entrega 1er. Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del

	convenio
Rendición del 1er. Desembolso	Dentro de los 15 días hábiles administrativos posteriores a la entrega del primer desembolso
Entrega 2do. Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso
Rendición del 2do. Desembolso	Dentro de los 15 días hábiles administrativos posteriores a la entrega del segundo desembolso
Rendición final y finalización del proyecto	Dentro de los 30 días hábiles administrativos posteriores a la entrega del último desembolso.

Artículo 25.- COMPROBANTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título VIII, en los Capítulos I, II y III del Reglamento General, las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios, inscriptas como monotributo social, deberán encontrarse firmadas por quien las emita con su respectiva aclaración, a excepción de los casos en que se trate de facturas electrónicas. Asimismo, se recomienda que cualquier tipo de comprobante de gasto (con excepción de los tickets emitidos por Controladores Fiscales) sea acompañado por la Constatación de Comprobantes emitida por la página Web de la AFIP (<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/Default.aspx>), a los fines de agilizar el proceso de rendición, y fundamentalmente, corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 18 y Anexo II, apartado A de la Resolución General AFIP N°1415/03 y el Artículo 33 de la Ley N°11.683.

Conforme al Artículo 46 del Reglamento General se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del costo total del proyecto.

Artículo 26.- OBLIGACIONES.

Los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados se obligan a:

26.1 Emitir al comenzar y al culminar el programa un separador o placa que será brindado por el ENACOM y que dirá: *“Este proyecto ha sido ganador del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un*

mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces creado por la Ley 26.522 y subsidiado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, bajo licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 2.5 Argentina (CC BY-SA 2.5 AR)”.

26.2 Exhibir en su sede material gráfico con la siguiente leyenda “*Esta entidad ha sido ganadora del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces subsidiado por ENACOM con fondos públicos*”, el cual deberá colocarse en un espacio visible. El diseño será provisto por el ENACOM.

26.3 Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que a criterio del Ente puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

26.4 Eximir al ENACOM de cualquier tipo de reclamo por el uso y reproducción del proyecto, inclusive por parte de las personas que participen en los mismos. Asimismo, las entidades deberán inscribir sus respectivos proyectos en las licencias *Creative Commons* en la categoría Atribución- Compartir Obras Derivadas Igual (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/>). Esta licencia permite copiar, distribuir, exhibir y ejecutar la obra, hacer obras derivadas de la obra original y usar la obra comercialmente. Ello, sin perjuicio del derecho de autoría de las entidades participantes sobre los resultados, parciales y/o totales del proyecto. En este sentido, la obra, en la forma en que haya sido especificada por el autor o el licenciante de la obra y las obras derivadas, se compartirán bajo la misma licencia de la obra original.

Artículo 27.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, se establece que para ambos FORMATOS:

27.1.- DEVOLUCIÓN TOTAL. El destinatario podrá ejercer esta facultad solo hasta dentro de los QUINCE (15) días a contar desde la fecha de transferencia del primer desembolso.

27.2.- DEVOLUCIÓN PARCIAL. El destinatario podrá ejercer esta facultad al presentar la rendición del primer desembolso o bien, hasta dentro de los CUARENTA (40) días desde la fecha del segundo desembolso, en caso de que éste hubiese sido percibido. En ambos casos, para que se proceda a la evaluación de la solicitud de rescisión del convenio presentada por el destinatario, deberá haberse aprobado la rendición del monto de primer desembolso. En caso de haberse comenzado a ejecutar el monto del segundo desembolso, deberán rendir lo utilizado hasta el momento de aceptación de la “Devolución Parcial” por parte del Organismo.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.04.30 11:28:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.04.30 11:28:19 -03:00